INFORME TÉCNICO N°1930-2019-SERVIR/GPGSC

De	:	**CYNTHIA SÚ LAY** Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
Asunto	:	Competencias de SERVIR
Referencia	:	Oficio N° 163-2019-FENTATSUNAT/ISP
Fecha	:	Lima, 12 DIC. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Federación Nacional de Trabajadores Aduaneros y Tributarios del Perú (FENTAT SUNAT) nos consulta qué significa la expresión «nivel adquirido» a la que hacen referencia el Informe N° 019-2008-SUNAT/2F4300 y los "Lineamientos para la adecuación a la estructura de categorías Resolución de Superintendencia N° 224-2006/SUNAT y Recurso de Reclamo".

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas **referidas al sentido y alcance de la normativa general del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– interpretar o analizar las normas internas emitidas por las entidades de la administración pública, toda vez que su alcance dista de lo general y más bien se delimita únicamente al personal que presta servicios para la entidad que emitió el dispositivo legal.

2.4 En tal sentido, ante la necesidad de aclaración de un extremo oscuro o impreciso de alguna norma interna –o informe– de una entidad pública, recomendamos dirigir su consulta directamente ante la autoridad que la expidió, por ser la competente para interpretar sus alcances.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C. SÚ GPGSC

III. Conclusión

No corresponde a SERVIR emitir opinión técnica sobre la interpretación de las normas internas o informes que emitan las entidades de la administración pública, al no ser de alcance general. Dicha consulta deberá ser dirigida a la autoridad que expidió la norma o informe.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

INFORME TÉCNICO N°1930-2019-SERVIR/GPGSC

De	:	**CYNTHIA SÚ LAY** Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
Asunto	:	Competencias de SERVIR
Referencia	:	Oficio N° 163-2019-FENTATSUNAT/ISP
Fecha	:	Lima, 12 DIC. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Federación Nacional de Trabajadores Aduaneros y Tributarios del Perú (FENTAT SUNAT) nos consulta qué significa la expresión «nivel adquirido» a la que hacen referencia el Informe N° 019-2008-SUNAT/2F4300 y los "Lineamientos para la adecuación a la estructura de categorías Resolución de Superintendencia N° 224-2006/SUNAT y Recurso de Reclamo".

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas **referidas al sentido y alcance de la normativa general del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– interpretar o analizar las normas internas emitidas por las entidades de la administración pública, toda vez que su alcance dista de lo general y más bien se delimita únicamente al personal que presta servicios para la entidad que emitió el dispositivo legal.

2.4 En tal sentido, ante la necesidad de aclaración de un extremo oscuro o impreciso de alguna norma interna –o informe– de una entidad pública, recomendamos dirigir su consulta directamente ante la autoridad que la expidió, por ser la competente para interpretar sus alcances.

III. Conclusión

No corresponde a SERVIR emitir opinión técnica sobre la interpretación de las normas internas o informes que emitan las entidades de la administración pública, al no ser de alcance general. Dicha consulta deberá ser dirigida a la autoridad que expidió la norma o informe.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019